

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. CATORCE (14) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2021-0186

Observando, los demandados **TRAPPVEL ENTERPRISE S.A.S.** y **EDGAR JAVIER ALARCÓN SAAVEDRA**, se notificaron personalmente, conforme los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardaron silencio y se inhibieron de desplegar excepciones dentro del término legal.

Respecto de la demandada **JENNIFER ROCÍO CASTRO TORRES**, niéguese el trámite de la notificación aportada como quiera que la misma fue remitida a dirección diferente a la informada en la demanda. Una vez se notifique la totalidad de los demandados, se continuará con el trámite correspondiente.

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 ibídem. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 123 hoy, 15 de julio de 2021

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**17bfde6c99df3279d0e4a3ae3b5f57352d9348f0bd40b9c07
3bd78d8cb16d01e**

Documento generado en 14/07/2021 07:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>